

CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE UTEBO

El artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas. Y que es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado. El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recoge que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Y que a través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa. Asimismo, según el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

En el ejercicio de dichas atribuciones el Ayuntamiento de Utebo considera necesario, como complemento a las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, adoptar una ordenanza general de gestión tributaria, recaudación e inspección que complemente a las mismas, desarrolle apartados que no se recogen en la normativa estatal, y se adapte a las necesidades de los ciudadanos/as del municipio de Utebo.

De conformidad con lo que establece el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Utebo realiza la presente consulta pública, a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la referida norma, según las siguientes condiciones:

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Llenar los vacíos normativos, procedimentales y de autorregulación de la gestión tributaria, de recaudación e inspección tributaria que existen actualmente, introduciendo seguridad jurídica en las relaciones de los ciudadanos con la administración, en especial en procedimientos de fraccionamiento/aplazamiento de deudas, criterios de créditos de baja cuantía e incobrables.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN



La práctica en la gestión tributaria, de recaudación e inspección tributaria, hace necesario concretar y aclarar conceptos y procedimientos tributarios para adaptarlos a los medios y procesos disponibles del Ayuntamiento.

OBJETIVOS DE LA NORMA Dotar al municipio de Utebo de normas que adapten la normativa general tributaria de gestión, liquidación, inspección y recaudación al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento, para todos los tributos locales, y que tengan en cuenta las necesidades de los ciudadanos/as de Utebo.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS No se contemplan alternativas.

Los ciudadanos/as y organizaciones más representativas que se consideren afectados potencialmente por la ordenanza, podrán hacer llegar sus opiniones sobre las condiciones referidas anteriormente, hasta el día 27 de octubre de 2021, a través del correo electrónico tesoreria@ayto-utebo.es, y/o a través del Registro General o de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Utebo.

Utebo, a la fecha de la firma electrónica

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA

